

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Artículo 69° de la Ley 1437 de 2011.

Tuluá, 29 de febrero de 2024

Señores

**LIBARDO GALLO RENGIFO**  
**CC 94.257.334 de Trujillo (V).**

Corregimiento Tohecito- Tuluá (V).

La Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una vez fracasada la diligencia de notificación personal, se permite notificar mediante el presente aviso el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite del 16 de febrero de 2024, “Por la cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria Ambiental”, proferida dentro de investigación que se surte en el Expediente 0732-039-002-059-2018, en contra de **LIBARDO GALLO RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.257.334 de Trujillo (V). Se adjunta copia íntegra en dos (02) folios. Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno. El presente aviso se fija en la cartelera del Despacho de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC, en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, se advierte que el acto administrativo queda notificado al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Fecha de fijación  
**29 de febrero de 2024**

Fecha de desfijación  
**07 de marzo de 2024**

Fecha de notificación  
**08 de marzo de 2024**

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO ACOSTA GARCIA**  
Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1 Auto trámite

Copias: 0

Proyectó: Carlos Alberto Acosta Garcia- Contratista- Gestión Ambiental en el Territorio- DAR Centro Norte.

Archívese en: 0732-039-002-059-2018

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016, y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, profirió auto de trámite de fecha 24 de noviembre de 2023, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor” dentro del expediente **No. 0732-039-002-059-2018**, al señor **LIBARDO GALLO RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.257.334 de Trujillo (V), a título de culpa por acción los cargos de:

*Realizar una afectación de zona forestal protectora de la quebrada Santa Teresa mediante la erradicación de vegetación mediante la técnica de rocería en 2.16 hectáreas, que incluyó la tala de 9 árboles de bosque primario, al interior del predio Santa Isabel, corregimiento Tohecito, Tuluá (V), desde 17 de julio de 2018, en contravía de las disposiciones del artículo 2.2.11.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

Que, el auto de trámite con fecha del 24 de noviembre de 2023, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor”, fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en fecha 04 de diciembre de 2023, fue notificado el 18 de diciembre de 2023, estando debidamente ejecutoriado y en firme, al no proceder recurso alguno contra la decisión de conformidad con el artículo 75° de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25° de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal, no solicitó la práctica de pruebas, y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, la autoridad ambiental estimó, que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción a las normas ambientales, y por ello se reconocen como pruebas todas piezas documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio **No. 0732-039-002-059-2018**, y en especial:

- Informe de visita de fecha 17 de julio de 2018.
- Informe de visita de fecha 11 de agosto de 2020.
- Informe de visita de fecha 03 de junio de 2022.

Que, la autoridad ambiental estima que existen los elementos materiales probatorios necesarios para evaluar el caso y tomar la decisión de fondo.

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, que cursa en contra de **LIBARDO GALLO RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.257.334 de Trujillo (V), y de conformidad a lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 48° de la Ley 1437 de 2011, ante la ausencia de período probatorio se dará traslado al investigado por diez **(10) días** para que si lo consideran pertinente presenten los alegatos de conclusión respectivos.

Que, una vez vencido el término de alegatos, la autoridad ambiental procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 27° de la Ley 1333 de 2009, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

## AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR**, el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental contenida en el Expediente **No.0732-039-002-059-2018**, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado a el señor **LIBARDO GALLO RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.257.334 de Trujillo (V), para que en el término de diez **(10) días** hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos que considere necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez cumplido el término indicado en el artículo anterior, proceder a calificar la falta y determinar la responsabilidad.

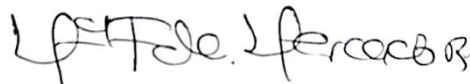
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, el presente acto administrativo, a el señor **LIBARDO GALLO RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.257.334 de Trujillo (V), por el medio más expedito en los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley 1437 de 2011.

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).



**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte  
Revisó: Abogado, Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en Expediente No. 0732-039-002-059-2018